

## **PREGUNTAS MÁS FRECUENTES EN LA FASE DE SUBSANACIÓN**

### **Becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, CURSO 2022-2023**

#### **¿Cómo puedo ver el estado de mi solicitud de beca?**

Puede comprobar el estado de la solicitud pulsando en el siguiente enlace:

[Consulta estado solicitud](#)

#### **¿Qué plazo tengo para presentar el escrito de subsanación?**

Puede presentar su escrito de subsanación en cualquiera de los días hábiles comprendidos entre el 4 y el 18 de noviembre de 2022 ambos inclusive.

#### **¿Cómo se pueden presentar las subsanaciones?**

Las subsanaciones se pueden presentar de forma telemática, a través del siguiente enlace:

[SUBSANACIÓN TELEMÁTICA](#)

Una vez se haya accedido al enlace, deberá pulsar TRAMITAR y en el espacio de tramitación pulsar CUMPLIMENTAR en "Subsanación electrónica".

#### **¿Cuál es el modelo oficial de presentación del escrito de subsanación de la solicitud?**

Puede descargar aquí el modelo oficial de presentación del escrito de subsanación de la solicitud:

[descargar subsanación](#)

También podrán presentarse presencialmente en los lugares indicados en la siguiente pregunta.

## ¿Dónde puedo presentar físicamente el impreso de subsanación?

El impreso de subsanación junto con la documentación acreditativa se podrá presentar en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos, de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid, y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las oficinas de Correos disponen de servicios ORVE, donde van a digitalizar toda la documentación y la enviará electrónicamente a la siguiente dirección electrónica:

CÓDIGO DIR: A13037461

Por el contrario, en caso de no disponer la oficina de correos de registro electrónico, debe remitir la documentación por correo postal certificado a la siguiente dirección (en sobre abierto y copia para su sellado por la oficina de Correos):

**VICEPRESIDENCIA, CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES  
D.G. DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO  
S.G. DE BECAS Y AYUDAS  
C/ GENERAL DÍAZ PORLIER, 35  
28001 MADRID**

**MUY IMPORTANTE:** para acudir a las oficinas de asistencia en materia de registro, los Puntos de Información y Atención al Ciudadano (PIAC) y los Puntos de Información Especializada (PIE) de la Comunidad de Madrid, para realizar las gestiones y trámites de su interés, será necesario solicitar cita previa en el siguiente enlace:

[CITA PREVIA](#)

## ¿Quién puede presentar el escrito de subsanación de su solicitud?

Podrán presentarlo:

- a) Los solicitantes de las becas que figuren en la relación provisional de excluidos.
- b) Los solicitantes de las becas que, habiendo presentado su solicitud dentro del plazo legalmente establecido, (del 15 de septiembre al 05 de octubre de 2022, ambos inclusive), no figuren ni en la relación provisional de admitidos ni en la relación provisional de excluidos.

## ¿Qué debo aportar al presentar la subsanación?

El escrito de subsanación, firmado por el solicitante, debe ir acompañado de los documentos necesarios para subsanar la causa de exclusión indicada en los listados provisionales de admitidos y excluidos.

Tenga en cuenta que en este período de subsanaciones el interesado debe aportar, de forma presencial o telemática, los documentos necesarios para subsanar las causas de exclusión.

## ¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión cuando los datos proporcionados por la Agencia de Estatal de Administración Tributaria son "06 Sin datos – pendiente de acreditar algún tipo de ingresos del alumno o miembros de la unidad familiar que nunca han trabajado?"

Es importante saber que los alumnos al tener seguro escolar automáticamente se les asignan un número de afiliación, este número de afiliación puede estar activo o no. En muchos casos este número no está activo porque faltan datos y el interesado lo tiene que activar/completar en TGSS

Si dispones de número de afiliación **NO ACTIVO**, el servicio le informará acerca de tal situación. Tiene que actualizar datos de su teléfono y correo electrónico. Lo que tienes que hacer es lo siguiente a través del siguiente enlace:

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos>

e ir al apartado 1 "cambio y comunicación de teléfono y correo electrónico"

- Se deben rellenar los datos del interesado identificándose
- Una vez hecho esto, hay que consultar la situación del solicitante en la Seguridad Social en el siguiente enlace Situación actual del trabajador *saldrá un informe* diciendo "ni figura , ni ha figurado de alta laboral en ningún sistema de la Seguridad Social"

## ¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión cuando los datos proporcionados por la Agencia de Estatal de Administración Tributaria son "06 Sin datos – pendiente de acreditar algún tipo de ingresos del PADRE/MADRE/TUTOR/SOLICITANTE/PAREJA DEL SOLICITANTE"?

Se debe presentar con la subsanación un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con código seguro de verificación, acreditativo de la renta

del año 2020, de cada una de las personas afectadas por la causa de exclusión (*a la derecha del código 06 figuran las iniciales de la persona afectada*). La fecha de expedición de dicho certificado deberá estar comprendida entre el 4 y el 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

No será válido un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ni ninguna otra clase de certificado, ni copia de declaración de la renta, ni copia de los borradores del IRPF, aunque dispongan de código seguro de verificación. Tienen que tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Si en dicho certificado figura que no consta que haya presentado la Declaración del IRPF del ejercicio 2020 y que no consta información relativa a rentas/rendimientos imputables por el IRPF, se deberá aportar obligatoriamente, informe de vida laboral, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del período comprendido entre el 4 y el 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive y acompañado del correspondiente certificado del empleador en el que se determinen los ingresos del trabajador (en el caso de que consten situaciones de alta en el año 2020), o del documento correspondiente en el caso de obtener sus ingresos en el extranjero. Si en la vida laboral aparece que ha trabajado en 2020 tiene que aportar nóminas del 2020 o u certificado de empleador indicando los ingresos que ha tenido.

Puede obtener su informe de vida laboral, siempre y cuando tengan número de afiliación. Puede acceder a través del siguiente enlace:

### [Informe vida laboral.](#)

- 2) Si en la vida laboral aparece que ha trabajado en 2020 y en el certificado de retenciones de IRPF figura que no consta que haya presentado la Declaración del IRPF del ejercicio 2020. Tiene que aportar las nóminas de 2020 o el certificado del empleador indicando los ingresos que ha tenido en 2020.

### **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “CERTIFICADO DE GARANTÍA JUVENIL NO PRESENTADO/NO VÁLIDO”, o que no está inscrito en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil (SNGJ) con la condición de beneficiario?**

Debe aportarse un certificado emitido por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social en el que se indique que el solicitante cumple con los requisitos para estar inscrito en el Fichero Nacional de Garantía Juvenil (FNGJ). Puede solicitar ayuda en el [Portal Servicios juventud Garantía juvenil](#). Debe constar como beneficiario con fecha igual o anterior al día 05 de octubre de 2022, o acreditar que solicitó su inclusión en el SNGJ antes de que finalizara dicho día.

## **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión es “ANEXO I certificado de Matriculación, Coste del curso y compromiso de Colaboración” NO PRESENTADO / NO VÁLIDO?**

Esta causa se podrá subsanar presentando el Anexo I de la Orden de la Convocatoria, firmado y sellado por el centro educativo donde se encuentre matriculado o tenga reserva de plaza, asegurándose que es legible y que está correctamente cumplimentado. No será válido ningún otro tipo de certificado de matrícula.

Puede descargar el modelo de Anexo I pinchando [aquí](#).

## **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “SOLICITUD SIN FIRMAR”?**

La solicitud debe ser firmada por el alumno y todos los miembros de la unidad familiar mayores de edad incluidos en la solicitud. Por lo tanto, debe presentarse subsanación aportando el documento de “autorización para la presentación de la solicitud” con las firmas de las personas a las que les haya salido esta causa de exclusión (la causa de exclusión va acompañada de las iniciales del nombre y apellidos de la persona que debe subsanar).

Tenga en cuenta que, en este caso, no se habrán cruzado los datos del DNI/NIE ni de la renta, ni de discapacidad en Comunidad de Madrid, por no haber existido autorización. Tendrán que aportar la documentación de todas las causas de exclusión de las consultas que no se hayan podido realizar.

Por tanto, no olvide, presentar documento de identificación (DNI/NIE/pasaporte) y certificado relativo a la renta 2020 de las personas que no firmaron la solicitud, pues en caso contrario, quedará excluido de la beca.

Muy importante: el modelo 100 o borrador de la declaración de IRPF no es válido.

## **¿Qué debo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “NO CONSTA CURSO EDUCATIVO”?**

Debe presentar junto con el formulario de subsanación, el Anexo I debidamente cumplimentado en el que conste claramente el nombre y código del centro educativo.

## **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO CONSTA CENTRO EDUCATIVO”?**

Debe presentar junto con el formulario de subsanación, el Anexo I debidamente cumplimentado en el que conste claramente el nombre y código del centro educativo

## **¿Qué debo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “CURSO NO INCLUIDO EN LA CONVOCATORIA”?**

Debe indicar en el escrito de subsanación, en caso de estar interesado en alguno de ellos, uno de los cursos incluidos en la convocatoria (apartado 4.1 de la Orden 2610/2022 del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2022-2023), que son los siguientes:

- a) Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
- b) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
- c) Curso de Formación Profesional de Grado Medio.
- d) Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- e) Curso de Formación Profesional de Grado Superior.
- f) Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

## **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “CURSO SIN COSTE O NO CONSTA COSTE DEL CURSO”?**

La cuantía de la beca está condicionada en todo caso al importe del curso en el que se matricula el solicitante. Éste no podrá percibir una beca que supere el coste del curso.

Por este motivo, es requisito imprescindible para ser beneficiario, que el centro haya indicado en el Anexo I el importe del curso en el que se encuentra matriculado el alumno. Si se trata de un error, se debe aportar el Anexo I, debidamente cumplimentado, firmado y sellado por el centro, en el que se indique el coste del curso.

Puede descargar el modelo de Anexo I pinchando [aquí](#).

## ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “CENTRO NO ES DE LA COMUNIDAD DE MADRID/NO PERMITIDO EN LA CONVOCATORIA”?

Debe indicar en el escrito de subsanación que se presente el nombre de un centro educativo ubicado en la Comunidad de Madrid y permitido en la convocatoria en el que va a realizar los estudios, indicando el código del centro (números 2 y 3 del apartado 4 de la Orden 2610/2022 del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2022-2023):

- a) Cursos que deben realizarse en centros privados autorizados por la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid:
  - ✓ Curso de preparación de la prueba para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, para mayores de 18 años.
  - ✓ Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio.
  - ✓ Curso de Formación Profesional de Grado Medio:
- b) Cursos que pueden realizarse en centros públicos, privados y concertados:
  - ✓ Curso de formación específico, para el acceso a ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.
- c) Cursos que deben desarrollarse por ayuntamientos u otras entidades sin ánimo de lucro:
  - ✓ Programas profesionales, dirigidos a la obtención de Certificados de Cualificación Profesional de nivel 1 por alumnos que no tengan título de Educación Secundaria Obligatoria.

Puede consultar los centros pinchando [aquí](#).

## ¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO PRESENTA libro de familia o documentación equivalente acreditativa de la composición familiar”?

Esta causa de exclusión se indica cuando no se ha aportado el libro de familia o la partida de nacimiento, o bien, se han aportado incompletos o no traducidos.

Para ello, junto al escrito de subsanación debe aportar copia del libro de familia completo, con todas las hojas, en el que figuren los padres y todos los hijos de la familia, partida de nacimiento completa o documento oficial equivalente. En el caso de hijos aún no nacidos, se aportará certificado médico en el que conste fecha probable de parto

Si la unidad familiar está conformada por hijos de distintos progenitores, es necesario se aporte también:

- En el caso de que no exista vínculo matrimonial, volante o certificado de empadronamiento colectivo, en el que figuren todas las personas que viven en el domicilio que conste en la solicitud y sentencia de relaciones paterno filiales.
- En el caso de que exista vínculo matrimonial, sentencia de separación o divorcio, o convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia de la persona para la que se solicita la beca.
- En caso de fallecimiento del progenitor, se deberá presentar certificado de defunción.

### **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO APORTA CERTIFICADO MÉDICO DE FECHA PROBABLE DE PARTO?”**

En el caso de hermanos concebidos, pero no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar

### **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO JUSTIFICA situación de MONOPARENTALIDAD (divorcio, viudedad o no convivencia en pareja) o no tiene la custodia del solicitante o no se ha podido determinar la custodia?”**

Para subsanar esta causa de exclusión se debe presentar la siguiente documentación acreditativa de la situación de monoparentalidad:

En caso de existir o haber existido matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Sentencia judicial de separación legal o divorcio o convenio regulador ratificado ante el Juez, donde conste la custodia de la persona para la que se solicita la beca.



En caso de no existir matrimonio:

- Certificado de defunción que acredite el fallecimiento.
- Certificado o volante de empadronamiento **colectivo** de todos los residentes en el domicilio familiar que acredite la no convivencia de los progenitores, expedido dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y sentencia de relaciones paterno filiales.

Si ha habido un error en su solicitud, porque indicó erróneamente que era familia monoparental, deberá presentar escrito de subsanación indicando la existencia de matrimonio o convivencia e indicando el nombre, apellidos y DNI o NIE del padre, madre o tutor que no indicó en la solicitud, debe firmar dicha solicitud y acompañarla de la documentación necesaria, ya que no se realizarán consultas de datos.

En el caso de que los progenitores del solicitante estén divorciados o no convivan, pero tengan la custodia compartida del solicitante, deberán corregir la solicitud y hacer constar a ambos en la misma, firmándola y acompañando la documentación necesaria, ya que no se realizarán consultas de datos.

### **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NO JUSTIFICA LA SITUACION DE INDEPENDENCIA O EMANCIPACIÓN”?**

Para subsanar esta causa de exclusión deberá aportar volante de **empadronamiento colectivo** del domicilio familiar en el que se compruebe que no vive con los padres.

Si ha habido un error en la solicitud al marcar la emancipación, en la subsanación deberá hacer constar los datos de los padres o tutores y aportar de ellos toda la documentación exigida (firma, NIF, certificados de renta, acreditación de situación de monoparentalidad, etc.).

### **¿Qué debo aportar si la causa de exclusión hubiera sido “NIF/NIE NO PRESENTADO Y NO AUTORIZA CONSULTA O NO ES VÁLIDO O NO CONSTA, O ES ILEGIBLE”?**

Para subsanar la exclusión debe presentar copia del documento que corresponda.

### **¿Cómo puedo subsanar la causa de exclusión cuando los datos proporcionados por la Agencia de Estatal de Administración Tributaria son “04 Identificado Obligado Tributario” o “05 Varias declaraciones tributarias”?**



Estas causas de exclusión pueden afectar a los padres y al solicitante o a los hermanos del solicitante, si son mayores de edad y se ha realizado la consulta de la información de renta de la AEAT.

Es muy importante subsanar bien esta causa de exclusión porque no se ha podido determinar la renta per cápita. Se debe presentar con la subsanación un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con código seguro de verificación, acreditativo de la renta del año 2020, de cada una de las personas afectadas por la causa de exclusión (a la derecha del código 04 y 05 figuran las iniciales de la persona afectada). La fecha de expedición de dicho certificado deberá estar comprendida entre el **4** y el **18** de **noviembre** de 2022, ambos inclusive.

No será válido un certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias ni ninguna otra clase de certificado, ni copia de declaración de la renta Modelo 100, ni copia de los borradores del IRPF, aunque dispongan de código seguro de verificación.

Para obtener su certificado de la AEAT del ejercicio 2020 puede acceder a través del siguiente enlace:

[Página Agencia Tributaria](#)

### **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión es “NO CUMPLE REQUISITO EDAD O NO CONSTA FECHA DE NACIMIENTO”?**

Las becas de segunda oportunidad van dirigidas a solicitantes mayores de 16 años y menores de 30, contados en el día en que finalizó el plazo de presentación de solicitudes, el 05 de octubre de 2022.

Esta causa de exclusión sólo es subsanable si se aporta documento acreditativo suficiente que justifique que el solicitante cumple con el requisito de la edad en el plazo indicado. Para ello podrá presentar el DNI, libro de familia u documento acreditativo válido.

### **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión hubiera sido “SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO”?**

La causa de exclusión “Solicitud presentada fuera de plazo” no es subsanable, salvo que se justifique documentalmente que ésta se presentó en plazo. Para ello debe aportar la copia de la solicitud con la fecha del registro público o justificante de su presentación telemática en plazo (del 15 de septiembre al 05 de octubre de 2022, ambos inclusive).

## **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión es: "NO PRESENTADO O NO VÁLIDO DOCUMENTO DE INGRESO MÍNIMO VITAL"?**

Esto quiere decir que ha marcado en la solicitud que alguno de los miembros de la unidad familiar es beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y no ha quedado acreditada la cantidad percibida por dicha prestación.

Para subsanar esta causa de exclusión debe presentar Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2020.

## **¿Qué puedo hacer si la causa de exclusión es: "NO PRESENTADO O NO VÁLIDO DOCUMENTO DE RMI"?**

Esto quiere decir que ha marcado en la solicitud que alguno de los miembros de la unidad familiar es beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y no se ha podido determinar que lo sea.

Para subsanar esta causa de exclusión debe presentar Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción y los ingresos percibidos en dicho concepto en el ejercicio 2020.

En caso de que no sean beneficiarios de la Renta Mínima de Inserción, deben hacerlo constar en la subsanación.

## **¿Qué debo hacer si la causa de exclusión hubiera sido "HABER RESULTADO BENEFICIARIO DE LA BECA DE FPGM / FPGS DE LA COMUNIDAD DE MADRID"?**

La Beca SEOP es incompatible con cualquier otra beca de la misma finalidad que puedan percibirse de otras entidades o persona pública. Si son beneficiarios por la Resolución Definitiva de la Formación Profesional, bien sea GS o bien se GM y les interesa las de Segunda Oportunidad tendrán que renunciar a las de Formación Profesional antes de la publicación de la Resolución Definitiva de Segunda Oportunidad para no ser excluidas y viceversa.

## **¿Qué puedo hacer si el documento que solicito a alguna Administración pública, (p.ej. Ayuntamiento, ¿Agencia Estatal de Administración Tributaria, Ministerio...) no se me entrega en plazo?**

No se admitirán subsanaciones fuera de plazo establecido (del 4 al 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive). Deberá presentar el impreso de subsanación en dicho plazo, con la documentación de que disponga y la **copia de la solicitud del documento requerido** a la Administración competente. Cuando lo reciba, debe aportarlo de forma inmediata en



cualquier Registro de la Comunidad de Madrid

## **¿Dónde se expondrá la resolución definitiva de la convocatoria?**

El extracto de la resolución definitiva de la convocatoria se publicará en el BOCM. Podrá consultarse en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, <http://www.comunidad.madrid/>, en las Direcciones de Área Territorial, y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación

En la resolución definitiva constará una relación definitiva de los alumnos admitidos (con el importe de la ayuda mensual) y de los alumnos excluidos.

## **¿Figurar en el listado provisional de admitidos, implica ser beneficiario de la beca? ¿Supone que el alumno obtendrá definitivamente la beca?**

No. A partir del día 18 de noviembre de 2022, fecha de finalización del plazo de subsanación de las listas provisionales, la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, como órgano instructor del procedimiento, comienza la valoración de las solicitudes admitidas de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 6 y 7 de la Orden 2610/2021 del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, por la que

se aprueba la convocatoria de becas para el estudio de Programas de Segunda Oportunidad, correspondiente al curso 2022-2023. Para valorar las solicitudes se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar hasta agotar el crédito presupuestario disponible en la convocatoria.

Con posterioridad, por Orden del Vicepresidente, Consejero de Educación y Universidades, se resolverá definitivamente la concesión o denegación de la beca solicitada, considerando también si el solicitante ha sido beneficiario de otra beca de similares características.

## **¿Dónde puedo dirigirme para solicitar información o consultar una duda?**

La información disponible podrá recabarla en el teléfono de información 012, las Direcciones de Área Territorial de la Consejería de la Consejería de Educación Universidades, Ciencia y Portavocía del Gobierno o su centro docente. También podrá enviar su consulta a la siguiente dirección de correo electrónico: [becaseop@madrid.org](mailto:becaseop@madrid.org)